

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
32808/2025	La Junta de Gobierno Local - Ayuntamiento de Mijas	15/12/2025

D. MARIO BRAVO RAMOS, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la **Junta de Gobierno Local**, figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 14º.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES RELATIVA A LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR EN EL ÁMBITO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS. EXPEDIENTE 32808/2025.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR EN EL ÁMBITO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS.

Vistos los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde a la empleada pública que suscribe emitir el siguiente informe - propuesta:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ordenanza General de Subvenciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Mijas (BOPMA nº 217 de 13 de noviembre de 2025).

Primero.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que:

"Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública."*

El objeto de la presente convocatoria es la concesión, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, de subvenciones a entidades de carácter social que conforman el Tercer Sector en el municipio, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar gastos, actividades o proyectos ejecutados a lo largo del ejercicio 2025.



Segundo. – El artículo 9.2 de la LGS establece lo siguiente: *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.”*

Por su parte, el artículo 17.2 establece que *“2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.”*

En el caso que nos ocupa, la convocatoria tiene su fundamento en la Ordenanza General de Subvenciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Mijas, aprobada definitivamente mediante acuerdo plenario de 29 de octubre de 2025 (BOP de Málaga nº 217, de 13 de noviembre de 2025).

Concretamente, la presente convocatoria se enmarca en el Anexo VI.1. de la citada Ordenanza, que establece las Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a entidades del tercer sector en el ámbito social del municipio de Mijas.

Tercero.- Tal y como señala el artículo 23 de la LGS, el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio. Dicha iniciación se produce con la convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas, habiéndose optado, tal y como establece el artículo 22.1 de la LGS, por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

El de concurrencia competitiva constituye, frente al de concesión directa, el régimen o procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, señalando el artículo 22.1 de la LGS que ostenta tal consideración aquel procedimiento iniciado de oficio mediante el que la concesión de las subvenciones se realiza a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que obtuvieran mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Cuarto .- En cuanto a la competencia para su aprobación, ésta la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al establecer que corresponde a dicho órgano*: “El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal”.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 214 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales es necesario se emita informe previo de fiscalización por parte de la Intervención Municipal.

Quinto.- Tal como establece el artículo 23 de la LGS: *“la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el “Boletín Oficial de la Provincia de Málaga” de*



acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8." . En este artículo se establece que: "En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web los siguientes contenidos: .../..."

a) las convocatorias de subvenciones; a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria."

Sexto.- El artículo 8 de la LGS establece que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.

En este caso, el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Ayuntamiento de Mijas establece una línea de subvención para entidades de carácter social con una previsión inicial de 250.000 euros.

Finalmente, la convocatoria saldrá por un importe de 570.000,00 €, pero no resulta necesaria su modificación, puesto que se mantienen íntegramente los objetivos, criterios y alcance previstos en dicho Plan. La variación se limita exclusivamente al incremento de la cuantía económica finalmente destinada —570.000 euros—, lo cual no altera la naturaleza ni la finalidad de la línea de subvención contemplada.

Por todo lo anterior,

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Mijas, aprobada definitivamente en fecha 29 de octubre de 2025 (BOP de Málaga nº 217, de 13 de noviembre de 2025).

Vista la competencia que ostenta la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a la iniciación del procedimiento de concesión de subvenciones, así como al contenido mínimo que ha de contener la correspondiente convocatoria.



Vista la propuesta de resolución PR/2025/6763 de 10 de diciembre de 2025 fiscalizada favorablemente con observaciones con fecha de 15 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con antelación a su debate, la Junta de Gobierno Local somete a votación la urgencia sobre la procedencia de su debate, aprobándose por unanimidad.

Consta en el expediente Propuesta de resolución PR/2025/6763 de 10 de diciembre de 2025 fiscalizada favorablemente con observaciones con fecha de 15 de diciembre de 2025, código de validación 55HSXP9EWC67K2KG3FLGT69WK.

Consta en el expediente Informe del la Intervención General de 15 de diciembre de 2025, código de validación 7YP4Z7MP9TDGHK9TFP53S4JWL.

La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

Primera.- Aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades del tercer sector en el ámbito social, conforme a la Ordenanza reguladora, por un importe total de 570.000,00 euros, quedando el texto de la convocatoria redactado tal y como figura en el anexo del presente informe.

Segundo.- Disponer la publicación del texto de la convocatoria así como el resto de la información requerida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de la misma el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento.

Vº Bº y El Concejal - Secretario de La Junta de Gobierno Local.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR EN EL ÁMBITO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS.

Primero.- Normativa reguladora.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones; por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, así como por la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, aprobada definitivamente el día 29 de octubre de 2025 (BOP Málaga nº 217, de 13 de noviembre de 2025), y concretamente por el Anexo VI.1 de la misma.

Segundo.- Objeto.

1. La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a financiar proyectos, gastos y actividades ejecutadas durante el ejercicio 2025 (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025) por entidades del Tercer Sector en el municipio de Mijas, conforme a las Bases Reguladoras específicas para entidades sociales aprobadas en el Anexo VI.1 de la Ordenanza General de Subvenciones.

2. Será requisito imprescindible para acceder a la subvención que el proyecto o actividad a subvencionar tenga repercusión en el municipio de Mijas o beneficie a ciudadanos mijeños.

3. Serán subvencionables únicamente aquellos gastos que se encuentren efectivamente realizados y pagados dentro del citado periodo.

Tercero.- Créditos presupuestarios y cuantías.

1. Las ayudas se financiarán con créditos del presupuesto del Ayuntamiento de Mijas del ejercicio 2026, y se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 30000/2310/48901, siendo 570.000,00 euros la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.



2. Se hace constar expresamente que los créditos consignados tienen carácter estimado. En consecuencia, la eficacia de las resoluciones de concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Cuarto.- Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarias todas aquellas asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de Mijas.
- b. Haber sido declaradas de Utilidad Pública Municipal.
- c. Tener su ámbito de actuación en el municipio de Mijas.
- d. Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con la AEAT, TGSS y la Hacienda Local o por reintegro de subvenciones.
- e. No hallarse incursas en ningún supuesto de exclusión legalmente previsto, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Quinto.- Líneas de subvención y crédito asignado a cada una de ellas.

1. De conformidad con la Base 1^a.1 de las Bases Reguladoras, se establecen las siguientes líneas y créditos máximos:

LÍNEA	OBJETO	CRÉDITO DISPONIBLE (€)
Línea 1	Subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos que tengan por finalidad la inclusión social o sociolaboral de colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión social.	90.000,00
Línea 2	Subvenciones para gastos corrientes y de mantenimiento de la actividad de entidades sociales con sede en Mijas, dedicadas al ámbito de la acción social (gastos generales, corrientes o de mantenimiento).	250.000,00
Línea 3	Subvenciones destinadas a financiar proyectos dirigidos a mejorar las condiciones de vida de colectivos especialmente vulnerables por estar afectados por patologías, enfermedades,	200.000,00



	adicciones, o problemas o dificultades físicas o mentales.	
Línea 4	Subvenciones destinadas a proyectos o programas que tengan por finalidad la protección y prevención en materia de infancia y/o adolescencia (prevención de abandono escolar, atención y protección a menores en riesgo, actividades para jóvenes en situación de exclusión...).	30.000,00
TOTAL		570.000,00

2. Cada uno de los proyectos y conceptos de gastos recogidos en cada solicitud y para cuya financiación se solicita la subvención deberán corresponder a una sola de estas categorías, no admitiéndose aquellas solicitudes que incluyan conceptos encuadrados en más de una línea ni aquellas que no especifiquen y definan expresamente a qué línea corresponden.

Sexto.- Régimen de compatibilidad de las ayudas.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria serán compatibles con cualquier otra ayuda, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Séptimo.- Criterios de baremación.

1. Los criterios de baremación serán los siguientes:

1.a) Para las LÍNEAS 1, 3 Y 4:

1. Calidad, claridad, coherencia y viabilidad técnica del proyecto (hasta un máximo de 40 puntos).
 - a. Adecuación del proyecto y actividades propuestas a los objetivos o fines planteados (máximo 10 puntos).
 - b. Coherencia, redacción y claridad en la exposición (de las actividades propuestas, los objetivos, la metodología, medios materiales y humanos, el calendario y los criterios de evaluación) (máximo 10 puntos).



- c. Coherencia, detalle, claridad y proporcionalidad del presupuesto aportado (se valorará el detalle y claridad del presupuesto, así como la relación coste - beneficio) (máximo 10 puntos).
 - d. Grado de innovación y originalidad en las estrategias y métodos propuestos (máximo 10 puntos).
2. Experiencia, trayectoria y especialización de las organizaciones, en relación con los objetivos de cada subvención (hasta un máximo de 10 puntos).
 - a. Se valorarán aspectos como la acreditación de antigüedad de la entidad, el historial de proyectos similares, la trayectoria, especialización en relación a los objetivos, capacidad operativa para llevar a cabo el proyecto propuesto, voluntariado con el que cuente... (máximo 10 puntos)
3. Impacto social del proyecto (hasta un máximo de 50 puntos).
 - a. Interés social y repercusión del proyecto. Se valorará que aborde necesidades sociales apremiantes o desatendidas, el alcance del proyecto para la comunidad, el número de beneficiarios potenciales directos e indirectos, su perfil, los beneficios o efectos esperados, las necesidades a cubrir, así como su impacto social. (máximo 25 puntos).
 - b. Aportación de recursos económicos adicionales al proyecto (propios o procedentes de otras entidades) (máximo 10 puntos).
 - c. Potencial del proyecto para generar un impacto duradero y su capacidad para mantenerse una vez finalizada la subvención (máximo diez puntos).
 - d. Alcance y eficacia de las medidas de difusión y divulgación propuestas, adicionales a las exigidas, en su caso, por la convocatoria (máximo 5 puntos).

1.b) Para la LÍNEA 2:

1. Relevancia y repercusión social de la actividad desarrollada por la entidad. Se valorará la necesidad cubierta por la entidad, el hecho de que se



aborden necesidades no cubiertas y apremiantes, el perfil de las personas a las que se dirija tal actividad, así como su impacto social. (máximo 50 puntos).

2. Experiencia, trayectoria, especialización y capacidad económica, material y humana de las entidades. Se valorará la antigüedad de la entidad, la acreditación de proyectos y actividades desarrolladas en el ámbito social, la especialización de la entidad, los medios personales y materiales con los que cuenta la entidad, su voluntariado... (máximo 25 puntos).

3. Número de potenciales beneficiarios directos e indirectos de la actividad. Se valorará el número de beneficiarios directos e indirectos por la actividad o bienes adquiridos de la entidad. (máximo 25 puntos).

2. En caso de empate en la puntuación, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Mayor impacto social del proyecto / Relevancia y repercusión social de la actividad desarrollada por la entidad.
2. Mayor antigüedad de la entidad en el Registro de entidades municipal.

3. Límites máximos por proyecto.

En aplicación de la Base 7^a.1, se establecen los siguientes límites máximos por proyecto:

- Línea 1: 50.000 €
- Línea 2: 120.000 €
- Línea 3: 70.000 €
- Línea 4: 15.000 €

La superación de estos límites será causa de inadmisión de la solicitud.

Octavo.- Sistema de adjudicación de las subvenciones.

1. De acuerdo con la Base 7^a.3, la adjudicación se realizará de la siguiente forma:

1. Los proyectos de cada línea serán ordenados de mayor a menor puntuación.



2. Se financiará el 100% del importe solicitado el proyecto con mayor puntuación, dentro de los límites establecidos.

3. Se financiarán sucesivamente los siguientes proyectos ordenados por puntuación, hasta agotar el crédito disponible en la línea.

4. Si el crédito restante no permite financiar un proyecto de forma completa, podrá concederse por el importe parcial disponible, salvo que ello imposibilite su ejecución.

5. En el caso de que exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes presentadas en cada una de las líneas que reúnan los requisitos exigidos en la ordenanza y en la convocatoria, no será necesario, en orden al principio de celeridad en la tramitación de los expedientes, proceder a baremar y comparar las solicitudes presentadas.

6. Una vez finalizado el proceso de valoración de los proyectos de cada línea y aplicada la adjudicación conforme al orden de puntuación, podrá existir crédito sobrante en alguna de las líneas de la convocatoria.

Con el fin de garantizar el uso íntegro y eficiente de los fondos públicos y maximizar su impacto social, los créditos no utilizados en una línea podrán ser reasignados a otras líneas de la convocatoria, sin superar en ningún caso el crédito total autorizado ni los límites máximos por proyecto establecidos en esta convocatoria.

La reasignación de crédito entre líneas se realizará siguiendo el siguiente orden de prioridad objetivo, basado en la especial protección de colectivos vulnerables:

- 1.^º Prioridad: Línea 4 — Infancia y adolescencia
- 2.^º Prioridad: Línea 3 — Patologías, enfermedades, adicciones y discapacidad
- 3.^º Prioridad: Línea 1 — Inclusión social y sociolaboral
- 4.^º Prioridad: Línea 2 — Gastos corrientes y mantenimiento

Dentro de cada línea que pudiera recibir crédito adicional, se atenderán los proyectos no financiados o financiados parcialmente, de acuerdo con su orden de puntuación.



Si existieran varios proyectos elegibles en distintas líneas que pudieran recibir crédito reasignado, se aplicarán sucesivamente los criterios anteriores y, dentro de cada línea, la priorización por:

- a) Mayor puntuación obtenida.
- b) Mayor impacto social.
- c) Mayor antigüedad de la entidad en el Registro de entidades municipal.

La reasignación de crédito únicamente podrá efectuarse tras garantizar que todos los proyectos dentro de su propia línea han sido financiados total o parcialmente conforme al sistema de adjudicación establecido en esta convocatoria.

La reasignación deberá ser objeto de informe motivado y se reflejará expresamente en la propuesta de resolución definitiva, respetando los principios de igualdad, transparencia y concurrencia competitiva.

Noveno.- Presentación de solicitudes. Documentación a aportar.

1.- Las solicitudes se presentarán exclusivamente vía electrónica. El plazo para presentarlas será de 20 días hábiles desde la publicación del extracto en el BOPMA.

2.- Cada entidad podrá presentar un máximo de una solicitud (y subvención) por línea.

3. Las asociaciones y entidades estarán obligadas a presentar las solicitudes a una línea de actuación específica, según la definición y contenido del proyecto, siendo responsables de la elección correcta de la línea de actuación.

4. En el supuesto en el que la entidad, siempre antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes detecte que, por error, no ha elegido correctamente la línea de actuación específica, podrá subsanar dicho error presentando nuevamente el proyecto en la línea adecuada junto con un escrito justificando los motivos de tal subsanación. La presentación de un proyecto en una línea que no sea la adecuada conllevará la exclusión del proyecto de la convocatoria.

5. Qedarán excluidas aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria así como aquellas que no se subsanen en el plazo de subsanación concedido al efecto.



6. La documentación a aportar junto a cada solicitud será la siguiente:

- Anexo I. A. Modelo de solicitud.
- Anexo II. B – Autorización (o no) al Ayuntamiento para recabar información en procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas.
- Anexo III. B. Declaración de no hallarse incursa en ninguna de las causas que imposibilitan ser beneficiario de la ayuda.
- Anexo IV. Protección de datos.
- CIF de la entidad.
- DNI del representante legal.
- Documentación acreditativa de la representación.
- Escritura / Estatutos de constitución de la entidad.
- Memoria descriptiva o proyecto de la actividad a subvencionar.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria donde proceder al pago de la subvención.
- Certificado de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias y seguridad social.
- Certificado de estar al corriente con el Ayto o autorización para su consulta.
- Certificado de estar inscritas en el Registro de Asociaciones municipal y de tener los datos actualizados, o autorización para su consulta.

Décimo.- Tramitación.

1. El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva y se ajustará a lo previsto en el Capítulo I del Título II (artículos 15 y siguientes) de la Ordenanza General de Subvenciones, con las especialidades previstas en las correspondientes bases y en la presente convocatoria.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Concejalía delegada de Inclusión Social.

3. Tanto la presente convocatoria como el resto de comunicaciones relativos a la misma serán objeto de publicación en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Mijas, siendo el primero el medio oficial de comunicación.



4. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá, mediante exposición en la página web y, en su caso, el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Mijas, conforme a los artículos 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la entidad solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos dispuestos en los artículos 23.5 y 68.1 anteriormente citados, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la de la Ley 39/2015.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ordenanza, la valoración de las solicitudes será realizada por una comisión de valoración constituida al efecto. La comisión se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y estará compuesta, al menos, por un presidente, un secretario y tres vocales.

La comisión estudiará todas las solicitudes recibidas, pudiendo solicitar a las entidades participantes cuanta información complementaria estime necesaria.

6. Efectuada la valoración de las solicitudes, la comisión emitirá un informe en el que se concretarán los resultados de la evaluación realizada. A la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración se formulará por el Concejal/a delegado/a correspondiente propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, a aprobar por la Junta de Gobierno Local, o el órgano en quien delegue.

7. Esta propuesta de resolución deberá notificarse mediante publicación en el tablón de edictos y en la página web municipal, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

8. Tal y como establece el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.



9. En el supuesto de existencia de alegaciones planteadas dentro del plazo establecido, la comisión de valoración se reunirá nuevamente para examinar las alegaciones presentadas, formulándose propuesta de resolución definitiva con las modificaciones acordadas, en su caso, tras el examen de las alegaciones.

10. La resolución deberá publicarse conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y pondrá fin a la vía administrativa. La publicación en el tablón de edictos surtirá los efectos de la notificación.

11. El plazo máximo en el que se notificará la resolución será de seis meses a contar desde la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

12. Al tratarse de subvenciones sobre programas o actividades ya desarrolladas, no se contempla la posibilidad de reformulación.

Undécimo.- Abono de las subvenciones.

1. Los pagos de las subvenciones que correspondan se efectuarán mediante transferencia bancaria a favor de las entidades beneficiarias en las cuentas bancarias aportadas en la solicitud de la subvención, una vez haya recaído resolución.

2. En todo caso, las subvenciones se concederán en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Mijas para estas prestaciones. Por ello para recibir la ayuda, no bastará con que la entidad beneficiaria reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario tener en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Decimosegundo.- Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, en las Bases Reguladoras de esta convocatoria y en las demás normas que resulten de aplicación. En particular, estarán obligadas a:

a) Ejecutar el proyecto o actividad subvencionada.



Realizar la actividad o proyecto que fundamenta la concesión dentro del periodo establecido, garantizando su adecuada realización material y el cumplimiento de los objetivos previstos.

b) Acreditar la realización del proyecto.

Justificar ante el Ayuntamiento de Mijas, dentro del plazo indicado en esta convocatoria, la ejecución del proyecto y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación de la memoria de actuación y de la memoria económica, con la documentación exigida.

c) Justificar los gastos.

Aportar las facturas, justificantes de pago, nóminas, seguros sociales y cualquier otro documento exigible que acredite la realidad, elegibilidad y pago de los gastos subvencionables.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control.

Facilitar cuanta información les sea requerida por los servicios municipales y someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero que realicen los órganos competentes del Ayuntamiento, de la Intervención Municipal y demás órganos fiscalizadores.

e) Comunicar la obtención de otras ayudas.

Poner en conocimiento del Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.

f) Mantener la documentación.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo mínimo de cuatro años a partir de la fecha de finalización del periodo de justificación o durante el plazo superior que establezca la normativa aplicable.



g) Publicidad de la subvención.

Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, incorporando la imagen institucional del Ayuntamiento de Mijas en las actuaciones, materiales, documentos y soportes que se elaboren dentro del proyecto.

h) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Mantener esta situación durante todo el procedimiento de concesión y hasta el pago de la subvención.

i) Reintegrar fondos en caso de incumplimiento.

Proceder al reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, más los intereses de demora, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en la Base 14^a de las Bases Reguladoras.

j) Cumplir con la normativa de protección de datos.

Respetar la normativa vigente en materia de protección de datos personales, especialmente cuando los proyectos impliquen tratamiento de información relativa a personas atendidas.

k) Cualquier otra obligación.

Cumplir cuantas otras obligaciones se deriven de la presente convocatoria y de la normativa que resulte aplicable.

Decimotercero.- Justificación.

1. Las subvenciones a que se refieren estas bases, se concederán previa justificación. Por ello, junto a la presentación de la solicitud, para la justificación, será preciso aportar lo siguiente:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.



- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a. Cuenta justificativa de los gastos realizados y cuadro de financiación con arreglo al modelo establecido (Anexo VI). Contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Se incorporará declaración responsable conforme al Anexo V.
 - c. En caso de nóminas, será necesario aportar la propia nómina, el justificante de su pago, los correspondientes RLC y RNT, así como sus justificantes de pago.
 - d. El pago de las retenciones de IRPF debe justificarse con los correspondientes modelos 111 y 190 (EN caso de haberse generado). A estos modelos debe acompañarse el justificante de pago de cada 111.
 - e. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (Conforme al Anexo VI).
- Certificación, o en su caso declaración o informe, del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado (Anexo VII).
- Certificación, o en su caso declaración responsable, de la anotación en la contabilidad del beneficiario del ingreso de la subvención otorgada.
- Certificación, o en su caso, declaración responsable en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado (Anexo VIII).
- Certificación o en su caso, declaración responsable de que en la cuenta justificativa no se ha incluido el importe de impuestos indirectos susceptibles de repercusión o compensación.
- Certificación o, en su caso, declaración responsable, del carácter veraz de la documentación aportada y del lugar donde se encuentran custodiados, en su caso, los originales de los justificantes de gasto.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- Documentación sobre la publicidad que se ha dado al Ayuntamiento de las actividades o proyectos realizados con la subvención concedida, pudiendo



consistir en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Mijas, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales. En todo caso, se exigirá la mención en medios de comunicación o redes sociales.

Decimocuarto.- Criterios de graduación del incumplimiento en la justificación. Desestimación de la solicitud y reintegro.

1. La concesión de la subvención quedará condicionada a la adecuada y completa justificación del proyecto, de acuerdo con los términos establecidos en esta convocatoria, en las Bases Reguladoras y en la normativa general de subvenciones.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a una concesión parcial (o a un reintegro, en su caso) proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al setenta y cinco por ciento. En caso de no alcanzar este límite, se procederá a la desestimación o, en su caso, a un reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

3. Revisada la justificación aportada por la entidad beneficiaria, si esta resultara incompleta, incorrecta o insuficiente, se requerirá su subsanación en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, concediendo un plazo improrrogable de diez días hábiles para aportar la documentación pendiente o corregir los defectos observados.

4. Transcurrido dicho plazo sin que la entidad haya aportado la documentación requerida, o cuando, aun con la subsanación presentada, persistan defectos materiales que impidan acreditar el gasto subvencionable, el órgano instructor aplicará los siguientes criterios de graduación del incumplimiento, conforme a la Base 14 de las Bases Reguladoras:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar/denegar: cien por ciento.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar/denegar: cien por ciento.



c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en las presentes bases. Porcentaje a reintegrar/denegar: cuarenta por ciento.

e) Incumplimiento total de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar/denegar: cien por ciento.

f) Incumplimiento parcial de la obligación de justificación. Porcentaje proporcional al incumplimiento, a la gravedad del mismo y a la falta de información generada.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de subvencionarse o haya de reintegrarse por el beneficiario, en su caso, y responderán siempre al principio de proporcionalidad.

5. La resolución de concesión se adaptará a la cuantía finalmente justificada, pudiendo minorar la subvención inicialmente propuesta para ajustarla exactamente al gasto acreditado. En ningún caso podrá abonarse una cuantía superior a la justificación aceptada por el órgano instructor.

6. El incumplimiento total, por ausencia de justificación o por no subsanar dentro del plazo, implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el archivo del expediente, previa resolución expresa.

7. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 94 a 101 de su Reglamento.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia de la entidad interesada.

Decimoquinto.- Régimen sancionador.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria estarán sometidas al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Subvenciones, así como en el Título IV del Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



INFORME

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE CONTROL

Expediente	32808/2025	Nº Actuación	AC/2025/1342
Propuesta Resolución	PR/2025/6763	Centro Gestor	M045 - SERVICIOS SOCIALES
Asunto del expediente	CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR EN EL ÁMBITO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS		
Materia	Transferencias, subvenciones y ayudas concedidas		
Procedimiento	Subvenciones sujetas a la LGS en régimen de concurrencia competitiva		
Actuación	Convocatoria		

IMPORTE DE LA OPERACIÓN

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Importe
2026	30000/2310/48901	570.000,00 €
		570.000,00 €

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público, se ha procedido a fiscalizar el expediente de referencia mediante la verificación de los siguientes requisitos:

	Cumple	No cumple	No aplica
Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente. <i>[RDCIEL Art. 13.2.b, TRLRHL Art. 185]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, a tal efecto se comprueba que en el expediente consta certificado de existencia de crédito. <i>[RDCIEL Art. 13.2.a, TRLRHL Art. 172, TRLRHL Art. 176]</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Que los compromisos plurianuales cumplen con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

[RD 500/1990 Secc. II, rdl36-2020 Disp. Adic. 7^a, TRLRHL Art. 174]

--	--	--

Que estando la disponibilidad de los créditos presupuestarios condicionada, se cumplen los requisitos normativos.

[TRLRHL Art. 173.6]

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
-------------------------------------	--------------------------	--------------------------

Que los informes preceptivos son favorables.

II

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	-------------------------------------

La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.

[Art. 13.2.b del RCI y acuerdo de Pleno de fecha 11 de junio de 2025]

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
-------------------------------------	--------------------------	--------------------------

Que existen las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en caso de ser necesario, publicadas en el «Boletín Oficial».

[ACM 2008 Décimoctavo 1.A.a, RLGS Art. 9]

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
-------------------------------------	--------------------------	--------------------------

Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en caso de ser necesario, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del RLGS.

[ACM 2008 Décimoctavo 1.A.b, RLGS Art. 58]

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
-------------------------------------	--------------------------	--------------------------

Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

[ACM 2008 Décimoctavo 1.A.c, RLGS Art. 60]

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
-------------------------------------	--------------------------	--------------------------

Que cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía máxima adicional del artículo 58 del RLGS y una vez obtenida la financiación adicional, no se supera el importe establecido en la convocatoria.

[ACM 2008 Décimoctavo 1.A.d]

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	-------------------------------------

Que cuando se trate de expedientes con tramitación anticipada, consta el correspondiente certificado de existencia de crédito del artículo 56.3 del RLGS que acredite bien que existe normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos; o bien que existe en el proyecto de Presupuestos del ejercicio siguiente.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	-------------------------------------



[ACM 2008 Décimoctavo 1.A.e, RLGS Art. 56.3]

En todos los expedientes de gasto, cuando se trate de fase de resolución del expediente, informe de la Jefatura del Servicio, la Dirección General, en su defecto, suscrito por A1 / A2, conforme al Art. 175 del ROF, en forma de propuesta de resolución y con el contenido siguiente: a) Enumeración clara y sucinta de los hechos; b) Disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina; y c) Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva.



[Acuerdo de Pleno de fecha 11 de junio de 2025]

Siendo el resultado de la fiscalización-intervención previa del expediente:

FAVORABLE

Observaciones al expediente (no suspensivas):

1. En relación con la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como en relación con su disponibilidad, se aprecia que se trata de la tramitación anticipada de la convocatoria, constando la incorporación de condición conforme a lo previsto por las bases de la misma, así como informe del Servicio sustitutorio del certificado de existencia de crédito y documento RCFUT. No obstante, se aprecia que ni la propuesta ni el texto de la convocatoria incluyen referencia expresa a la tramitación anticipada; lo que se hace constar para su toma en consideración por el Servicio para futuras propuestas. De forma adicional, se aprecia que el Servicio manifiesta que la medida está incluida en el proyecto de presupuestos para 2026. En relación con esta manifestación, se hace constar que se desconoce la existencia de proyecto aprobado, ni su estado de tramitación. Asimismo, se hace constar que, además de la condición incorporada a la convocatoria (conforme a la base 14.2), resulta aplicable la establecida por la base 14.4, respecto de los actos de trámite ("4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.").
2. Consta informe emitido por Asesoría Jurídica que concluye con pronunciamiento sobre el seguimiento de la tramitación establecida en la legislación aplicable y el ajuste de la propuesta-resolución a la normativa aplicable. Asimismo, consta informe-propuesta del Servicio para la aprobación de la convocatoria, con referencia expresa a la aplicación presupuestaria.
3. Se procede a la emisión de documento contable ARC_FUT nº 12025000045749 (registrado provisional).



4. Se aprecia un incremento en el importe total, respecto de lo consignado en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES). A estos efectos, el PES contempla lo siguiente: "No será precisa dicha modificación, cuando la modificación consista en la variación del importe asignado a una línea de subvención, siempre que el resto de los componentes de la misma permanezcan sin cambios, extremo que deberá acreditarse adecuadamente en el expediente por el servicio gestor".
5. Una vez adoptada la resolución correspondiente, la misma deberá ser comunicada a esta Intervención.
6. El presente informe se emite sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el Título III del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Con el siguiente efecto:

Procede la tramitación del Expediente, en su caso, con las observaciones no suspensivas indicadas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

